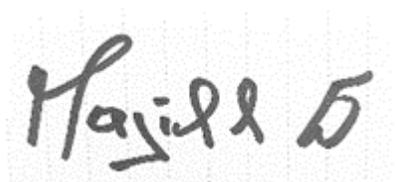


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado a través de correo electrónico remitido al despacho el 25 de septiembre de 2023; para los fines pertinentes le hago saber que el demandado fue notificado personalmente en la secretaría del despacho el 24 de agosto de 2023; los términos para contestar corrieron los días 25, 28, 29, 30, 31 de agosto de 2023, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 (corrieron 14 días de traslado).

Le indico también que hubo suspensión de términos del 14 de hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, de conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12089, del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante el cual se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional.

Se reanudaron los términos el 21 de septiembre de 2023, por tanto continuaron los términos de traslado así: 21, 22 de septiembre de 2023 (dos días más de traslado) y la solicitud de amparo de pobreza fue presentado el 25 de septiembre de este año; por lo que la suspensión de términos se da a partir del día 17 de traslado, inclusive, para contestar la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00247  
Auto interlocutorio Nro. 1483**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ  
C.C. 30.302.795  
Demandado: IVÁN OCHOA  
C.C. 10.539.220  
Radicado: 1700131100042023-00247-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a acceder a la solicitud incoada por el demandado dentro del proceso de la referencia y; en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación al demandado del auto que admitió la demanda, la cual se surtió el día 24 de agosto de 2023, por lo que contaba con 20 días para contestar la demanda, se tiene que el

mismo ya ha agotado dieciséis (16) días, con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que fue interrumpido del 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive, de conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12089, del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante el cual se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional y posteriormente interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza, el cual empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de cuatro (4) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor **IVÁN OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.539.220, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoado a través de apoderada judicial en contra de **IVÁN OCHOA**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.284.771 y portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 105.405 del C. S. J., quien puede ser ubicada en el Edificio Centro Profesional, calle 25 Nro. 22-23 oficina 203 A, teléfono 3123914440 y correo electrónico [mariaecastrillon@gmail.com](mailto:mariaecastrillon@gmail.com) en el cargo de ABOGADA POR AMPARO DE POBREZA para que represente al demandado, señor **IVÁN OCHOA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de cuatro (4) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionado al mismo.

### NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

ALOB.

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c182bb461b63a9c36b61cce2606e8909f55eafbb120db81e671168d1a52344**

Documento generado en 28/09/2023 03:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**